



ESCUELA CENTRAL
DE
EDUCACION FISICA

R

EGLAMENTO



B



OXEO







ESCUELA CENTRAL
— DE —
EDUCACION FISICA

Reglamento

DE

Boxeo Profesional

TOLEDO
TALLERES GRÁFICOS DE RAFAEL G. MENOR
1943



ÍNDICE

	Página
Del cercado o ring	5
De los boxeadores.	6
El servicio médico.	7
Visita médica.	7
Del equipo.	8
De los guantes.	8
De los vendajes.	9
De los pesos.	10
Duración de los asaltos (rounds).	12
Del cronometrador.	12
De los cuidadores.	13
Del segundo autorizado.	14
De los oficiales.	15
Árbitro.	16
Jueces.	17
Director de combate.	17
De la decisión.	18
Reglas para juzgar un combate	20
Nomenclatura de las decisiones.	21
Del voceador (Speaker).	22
El delegado oficial.	22
De los golpes permitidos.	23
De los golpes prohibidos y de las faltas.	23
De los golpes prohibidos y faltas.	34
De las penalidades a los boxeadores	35

	<u>Página</u>
De las sanciones federativas	37
Del cuerpo a cuerpo.....	38
Definición del boxeador caido o en tierra (knock-down)	38
Del knock-out (fuera de combate).....	38
Del derecho de esponja.....	40
Del doble knock-out)	41
Del «no hay combate» (no contest).....	41
Paros inevitables en el transcurso de un encuentro	42
De los accidentes durante un combate	43
Del boxeador que simula el knock-out.....	43
Del abandono.....	44
Disposiciones generales.....	44
Notificaciones al público	45
Voces internacionales.....	47

REGLAMENTO DE BOXEO PROFESIONAL

DISPOSICIÓN PRIMORDIAL

Nunca se alegará por excusa el caso de fuerza mayor

Del cercado o ring.

ARTÍCULO 1.^o El cercado o ring será un cuadrilátero, cuyas dimensiones, entre cuerdas, podrán comprenderse entre 6 X 6 m. de lado como máximo y 4 m. 35 cm. X 4 metros 35 cm. de lado, como mínimo.

ART. 2.^o El piso del ring debe ser sólido y bien unido, sobresaliendo de las cuerdas como mínimo 0,50 m. por cada lado. Tiene que estar cubierto por una lona fuerte, bien tirante, debajo de la cual se colocará un fieltr o mullido, de 1 cm. de espesor como mínimo y 2 cm. como máximo, cuya finalidad estriba en amortiguar el choque en las caídas. Este mullido tendrá que cubrir toda la superficie del ring, incluso las partes salientes fuera de las cuerdas, lo mismo que la lona.

ART. 3.^o El cercado o ring ha de estar circundado por tres hileras de cuerdas de cañamo o algodón, las cuales deberán tener de diámetro, como mínimo, 2 cm. Qualquiera que sea la clase de cuerda, debe estar forrada de tela blanca.

ART. 4.^o Las cuerdas han de estar a 0,30 m. de distancia de los postes, y éstos deben llevar un relleno de

borra u otro cuerpo blando, protector, por la parte interior del ring y en toda la extensión del poste.

Las tres cuerdas estarán colocadas de la siguiente manera: la primera a 0,40 m. del piso del ring; la segunda a 0,80 m., y la tercera a 1,30 m. Dichas tres cuerdas estarán sujetas entre sí, verticalmente, por otras de menor diámetro tendidas perpendicularmente y en dos sitios entre poste y poste, es decir, a los dos tercios de longitud de cada uno de los lados.

ART. 5.^º El cercado o ring debe colocarse de manera que el piso del mismo no tenga una altura superior a 1,30 metros del suelo, y estará provisto de dos escaleras, en lados y ángulos opuestos, para el acceso de los boxeadores.

Los postes del ring podrán ser de hierro (en tal caso su diámetro no puede ser superior a 7,5 cm.) o de madera, de un diámetro de 15 cm., y su altura sobre el piso del ring no puede exceder de un máximo de 1,60 m. y un mínimo de 1,40 m.

De los boxeadores.

ART. 6.^º Los boxeadores han de tener por los menos 18 años.

ART. 7.^º Los organizadores deben tener muy presente que no está permitida la actuación de ningún boxeador que no posea la licencia extendida por la Federación Española de Boxeo, válida para el año en curso.

En el caso de que un boxeador haya de actuar en región distinta a la suya, o en el extranjero, deberá proveerse del permiso de desplazamiento extendido por la correspondiente autoridad federativa.

ART. 8.^º La Federación Española de Boxeo prohíbe terminantemente todo encuentro, exhibición, math o combate, y toda competición, a todo individuo anormalmente

constituido, tanto si la anomalía es congénita como adquirida, dejando a cargo del organizador toda la responsabilidad por lo que pudiera ocurrir en el caso de prescindir de la prohibición del médico.

El servicio médico.

ART. 9.^o A toda velada de boxeo debe asistir un médico, que estará a las órdenes del delegado federativo y del árbitro.

Los organizadores tienen que procurarse, por su cuenta, el concurso de un médico, quien deberá asistir a cada reunión de boxeo y prestará inmediatamente sus cuidados, en caso necesario, a los espectadores.

En las localidades donde no haya médico federativo, el de la empresa debe también prestar sus cuidados a los boxeadores, a petición del delegado federativo.

ART. 10. El médico de servicio ha de tener a su disposición un botiquín de socorro compuesto de manera que pueda atender a los casos más urgentes.

ART. 11. El médico de servicio oficial tendrá en cada reunión un sitio reservado en la mesa federativa, junto al ring.

Deberá prestar su concurso y dar su opinión cuando sea requerido por el árbitro o el director de combate.

Podrá hacer indicaciones al árbitro o al director de combate, durante el minuto de descanso, sobre el estado del o de los boxeadores.

Visita médica.

ART. 12. Es obligatorio el reconocimiento médico de cada boxeador. Este se efectuará por el titular de la Federación Regional o Delegación, 24 horas antes del combate, como máximo, certificando por escrito si el boxeador

está o no en disposición de boxear. Los boxeadores podrán ser reconocidos de nuevo momentos antes del combate, por el médico de la Federación o Delegación. Para los boxeadores que, por residir fuera de la localidad, no pudieran estar presentes 24 horas antes del combate, el reconocimiento se efectuará ocho horas antes del mismo.

ART. 13. La Federación o Delegación conservará el certificado médico, que puede extenderse en un solo documento comprendiendo a todos los boxeadores reconocidos.

ART. 14. En cualquier lugar donde no haya representante de la Federación Española de Boxeo, o habiéndolo, no dispusiera de médico oficial, se cumplirá este requisito por médico facilitado por el organizador, quien deberá conservar el correspondiente certificado.

Del equipo.

ART. 15. El equipo tendrá que ser decente y limpio: el cuerpo también limpio, los zapatos ligeros sin clavos.

ART. 16. El pantalón no tiene que subir más arriba de la cintura y cubrirá hasta medio muslo. El uso del pantalón de tela está prohibido.

ART. 17. La coraza protectora (coquilla) es obligatoria.

ART. 18. No será tolerado el uso de ninguna materia grasa ni en el cuerpo ni en la cara (por ejemplo vaselina, aceite, etc.). Los boxeadores deben ser escrupulosamente secados antes del principio de cada asalto.

De los guantes.

ART. 19. Los guantes serán de un peso, para cada guante, de 143 gramos (cinco onzas) para las categorías del peso mosca hasta el peso ligero inclusive, y de 171

gramos (seis onzas) para cada guante, del peso welter hasta el peso pesado.

Los guantes serán del mismo modelo para ambos boxeadores. En la categoría de pesos pesados y en casos excepcionales, si uno o los dos boxeadores tienen necesidad de emplear guantes de medida especial, a causa del tamaño anormal de sus manos, se autorizará el uso de guantes de 200 gramos cada uno (siete onzas).

ART. 20. Los guantes deben ser atados con doble nudo y éste en la parte exterior de la muñeca.

Para los combates de menos de diez asaltos (rounds) no serán obligatorios los guantes nuevos, pero si en buen estado y no muy usados. En este caso los guantes deben estar desinfectados.

ART. 21. Está prohibido separar el crin de los guantes haciéndolo correr hacia los extremos.

De los vendajes.

ART. 22. Todo boxeador tiene derecho a usar vendajes en las manos.

ART. 23. Los vendajes serán facilitados por el organizador y serán iguales para los dos boxeadores. No obstante, cualquier boxeador puede usar vendas de su propiedad siempre que sean de calidad y medidas reglamentarias.

Las vendas estarán completamente secas en el momento de calzarse los guantes.

El árbitro o el director de combate debe examinar las manos de cada boxeador, ya vendadas, antes de calzarse los guantes.

ART. 24. Los vendajes deben ser de tejido blando, de dimensiones de dos metros y medio de largo por cuatro cen-

centímetros de ancho, para cada mano. Está prohibido el uso de «imperdibles» para sujetar el vendaje.

La venda de tela o la de crespón «Velpeau» responde a la denominación de «tejido blando».

ART. 25. Está prohibido, por lo tanto, el uso de cualquier tejido duro como la «cinta aisladora» o de «chatterton» u otro producto similar.

En los combates en que previamente sea acordado se autoriza el uso de una tira de cinta aislante «chatterton», de un largo máximo de veinte centímetros y a colocar sobre el dorso de la mano.

ART. 26. La única materia que puede aplicarse encima de los vendajes y al calzarse los guantes, es el talco seco.

ART. 27. Para los encuentros oficiales (campeonatos) es obligatoria la colocación de las vendas en el mismo ring. También debe cumplirse este requisito siempre que lo pida uno de los contrincantes.

De los pesos.

ART. 28. Las únicas categorías de peso reconocidas por la Federación Española de Boxeo son las siguientes:

Peso mosca: hasta 50,802 kilos inclusive (112 libras inglesas).

Peso gallo: hasta 53,524 kilos inclusive (118 libras inglesas).

Peso pluma: hasta 57,152 kilos inclusive (126 libras inglesas).

Peso ligero: hasta 61,235 kilos inclusive (135 libras inglesas).

Peso welter: hasta 66,678 kilos inclusive (147 libras inglesas).

Peso medio: hasta 72,574 kilos inclusive (160 libras inglesas).

Peso simi-pesado: hasta 79,378 kilos inclusive (175 libras inglesas).

Peso pesado: todos los pesos que excedan de 79,378 kilos.

Art. 29. En todos los combates, los boxeadores de todas las categorías deberán ser pesados ante el delegado oficial, y su peso exacto será anunciado por el voceador desde el ring.

Art. 30. Los combates concertados «a peso libre», deberán ser disputados con permiso especial de la autoridad federativa.

Art. 31. El peso anunciado será el que acuse la báscula, el cuerpo desnudo, en el momento del pesaje reglamentario, que tendrá lugar ocho horas antes del combate, lo más tarde. No obstante, en los encuentros concertados sin límite de peso y dentro de la misma categoría, pueden los boxeadores efectuar el pesaje cubiertos con su pantalón de combate.

Art. 32. Sin embargo, si uno de los dos adversarios rebasaran el límite de peso estipulado en su contrato o el de la categoría fijado también en dicho contrato, o si uno o los dos no estuvieran presentes a la hora señalada, se procederá a un segundo o definitivo pesaje cuatro horas antes del combate. Este segundo pesaje será solamente para el boxeador o boxeadores que no se hayan presentado a la hora reglamentaria o bien no hayan dado el peso fijado en el contrato.

Art. 33. El reloj del delegado oficial dará fe de la hora reglamentaria del primer pesaje y del segundo, si éste procediese. Transcurrido un cuarto de hora de la previamente fijada, el delegado declarará cerrado el pesaje, no pudiendo efectuarse en tiempo posterior el del o de los boxeadores que no estuvieren presentes.

Art. 34. En los combates con pesaje oficial, la autoridad federativa debe levantar acta del mismo.

Duración de los asaltos (rounds).

ART. 35. El número de asaltos de cada combate variará según los convenios entre las partes interesadas, pero no podrá ser menor de tres rounds ni exceder de quince. Los asaltos podrán ser de dos o tres minutos, siempre separados por un intervalo de descanso de un minuto.

El tiempo de duración fijado para un asalto será igual para todos los asaltos de que conste el combate.

ART. 36. A la señal dada por el cronometrador anunciando el principio del asalto, los adversarios deberán dejar su rincón inmediatamente y principiarán a combatir, cesando a la señal anunciadora del fin del asalto, yéndose a su rincón.

Del cronometrador.

ART. 37. Tendrán un sitio reservado en la mesa federativa, junto al delegado, de manera que el «gong» esté a su alcance.

ART. 38. Los cronómetros que use deberán ser examinados y controlados por el delegado oficial al principio de la reunión.

ART. 39. El cronometrador tendrá a su cuidado:

1.^o Marcar por medio del «gong» el principio o fin de cada asalto.

2.^o La salida del ring de los cuidadores, dando la orden de abandonarlo diez segundos antes de empezar el asalto y a la voz de ¡segundos funeral!, que repetirá el voceador en voz alta.

3.^o La duración de los asaltos.

4.^o Las interrupciones.

5.^o Los intervalos de descanso.

6.^o El tiempo que transcurra mientras un boxeador

se halle en posición de **chombr e caido**, marcando cada segundo a golpe de **martillo** sobre el **ring** o marcando la cuenta con la mano. (Véanse arts. 89, 90 y 91. **Fuera de combate**).

Art. 40. Indicará al veoeador el número de orden de cada asalto a disputar (primero, segundo, tercero, etc.).

Art. 41. Prestará su concurso al árbitro o al director de combate, de una manera general, con todas las indicaciones relativas al cronometraje.

Art. 42. La declaración del cronometrador en cuanto a la duración de todo espacio de tiempo transcurrido en el curso de un combate, no podrá ser discutida.

Art. 43. El «gong» o campana deberá estar fijado sólidamente a la altura aproximada del piso del «ring» y no tendrá menos de 25 centímetros de diámetro o boca.

Art. 44. El cronometrador señalará el principio y el fin de cada asalto de manera que el sonido se oiga claramente por los boxeadores y por el árbitro o director de combate.

El martillo de metal, aun cuando se utilice campana, es obligatorio.

De los cuidadores.

Art. 45. Cada boxeador tiene derecho a la asistencia de cuatro cuidadores, como máximo, incluyendo al segundo autorizado, para asistirlo durante los intervalos de asalto. Los cuidadores deben poseer su licencia de tal.

Art. 46. Ni los cuidadores, ni el segundo autorizado, tienen derecho a penetrar en el ring más que a la señal anunciadora de la terminación del asalto o cuando el combate se termine por decisión, dada por el árbitro o por el director de combate, o cuando sean requeridos por uno de éstos. En los intervalos de descanso deben salir inmediata-

mente del ring a la voz de «segundos fuera», que el cronometrador anunciará diez segundos antes del principio de cada asalto.

ART. 47. Durante el asalto no podrá quedar sobre el ring, ni en sus partes salientes, ningún objeto.

ART. 48. Está terminantemente prohibido a los cuidadores, al segundo autorizado y a toda persona oficialmente relacionada con el boxeador, dar instrucciones o alentar a su boxeador, incluso valiéndose de señas o gestos, durante el transcurso de los asaltos. En esta cuestión deberán observar el más estricto silencio y la compostura adecuada, evitando las advertencias del árbitro o del director de combate, a quien deberán obedecer, así como también a los jueces.

Toda infracción de las disposiciones anteriores acarreará una penalidad al delincuente y puede causar hasta la descalificación del boxeador a quien asiste.

ART. 49. Si un cuidador, el segundo autorizado o persona oficialmente relacionada con el boxeador, tratase, con una maniobra cualquiera, de ayudar a levantarse a un boxeador caido durante el combate rociándole con agua, etc., el boxeador a quien asiste será, si la maniobra surgiera efecto, inmediatamente declarado vencido por descalificación y el autor de la maniobra, aunque hubiese quedado en intento, será penalizado.

ART. 50. Las fricciones dadas con cualquier producto que pueda ser nocivo para el adversario (salicilato de metilo, por ejemplo), están absolutamente prohibidas.

Del segundo autorizado.

ART. 51. El segundo autorizado, o cuidador principal, deberá ser designado al árbitro o al director de combate, por el mismo boxeador, antes de cada combate. Tendrá a

su cargo a los demás cuidadores que él dirija. Sus actos y los de los cuidadores atañen al boxeador.

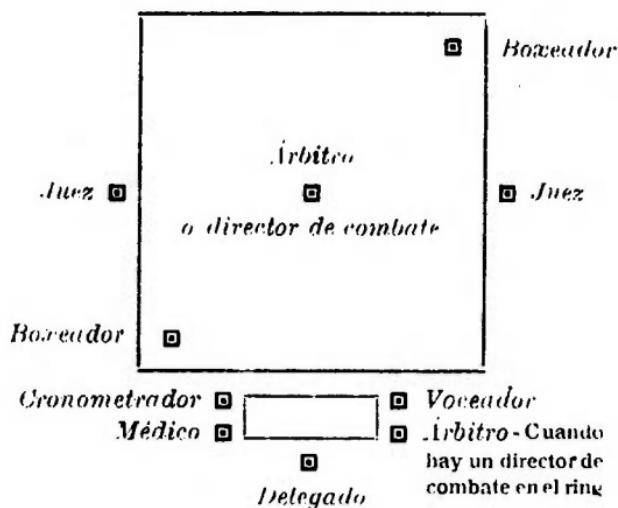
Sólo el segundo autorizado tiene derecho a lanzar la esponja.

De los oficiales.

ART. 52. Con la denominación de oficiales de una reunión, compréndese: Árbitro, jueces, director de combate, cronometradores, delegado federativo, médico y veoeador.

PLANO QUE SEÑALA EL LUGAR A OCUPAR POR LOS OFICIALES EN EL TRANSCURSO DE UN COMBATE DE BOXEO

RING



Arbitro.

ART. 53. El árbitro es un oficial que podrá actuar:

a) Dentro del ring como «árbitro único», o asistido de dos jueces.

b) Al borde del ring, asistido de dos jueces y de un director de combate, o de un director de combate solamente.

ART. 54. El árbitro, o el director de combate, dará antes de comenzar, a los adversarios y a sus segundos autorizados, las instrucciones y advertencias que estime necesarias para la buena marcha del encuentro.

Sobre el ring examinará los vendajes y los guantes, después de sorteados éstos, para cerciorarse de que no ha sido aplicada, ni tampoco sobre el cuerpo de los boxeadores, ninguna sustancia extraña o producto que pueda dar superioridad a uno de los adversarios en detrimento del otro.

El árbitro o el director de combate deberá cerciorarse de que cada boxeador usa coraza protectora (coquilla) y de que ésta no se halla abollada.

ART. 55. En principio, el juez que actúe de árbitro tendrá las mismas atribuciones que el árbitro único, excepto en las decisiones por puntos.

Puede igualmente hacer dar advertencias públicas a los boxeadores.

De todas maneras, el árbitro puede consultar a los jueces respecto a todos los casos para la aplicación de estos Reglamentos y en tal caso queda obligado a sujetarse a la decisión de la mayoría y de conformidad con las modalidades que se señalan en los artículos 79 y 82.

ART. 56. El árbitro suspenderá el combate si juzga

que un boxeador está en manifiesta inferioridad o imposibilitado de continuar el combate.

ART. 57. El Arbitro prohibirá toda discusión entre los boxeadores, o entre sus segundos, antes o durante el combate.

ART. 58. La decisión, una vez hecha pública, será siempre definitiva e inapelable.

Jueces.

ART. 59. Juez es el oficial que tiene a su cargo atribuir al final de cada asalto el máximo de puntos al boxeador que según considere haya obtenido mayor ventaja y un número proporcional de puntos al otro boxeador, o en caso de empate, el máximo a cada uno.

ART. 60. En el transcurso de un combate, el juez o jueces tienen derecho a comunicarse con el árbitro o el director de combate para hacerle saber sus observaciones y sus indicaciones, así como deberán responder también, en todo momento concisa y rápidamente, a las preguntas o consultas que, relacionadas con el combate, pueda dirigirles el Árbitro o el director de combate.

También un juez puede indicar al árbitro la conveniencia de suspender un combate por inferioridad manifiesta de uno de los boxeadores. En tal caso, el árbitro queda obligado a consultar al otro juez, dándose la decisión por mayoría de los tres oficiales.

Director de combate.

ART. 61. El director de combate es un oficial que no ejerce las funciones de árbitro ni de juez; su misión consiste en hacer cumplir el Reglamento y en caso de infracción

debe consultar rápidamente al árbitro y jueces. La mayoría decide la penalidad que debe aplicarse de conformidad con las modalidades que se señalan en los artículos 79 y 82.

ART. 62. El director de combate puede en caso de inferioridad manifiesta de uno de los boxeadores, y por su propia iniciativa, detener el combate. Su decisión debe ser confirmada por el árbitro, en caso contrario el combate ha de proseguir. De todas maneras el árbitro puede indicar al director de combate que consulte a los jueces y en tal caso la decisión será dada por mayoría.

ART. 63. El árbitro y los jueces pueden indicar al director de combate la suspensión del encuentro por inferioridad manifiesta de uno de los boxeadores. Si la iniciativa parte del Arbitro, el director de combate suspende el encuentro definitivamente. Si la iniciativa parte de uno de los jueces, el director de combate consultará rápidamente a los otros dos oficiales y la decisión se dará por mayoría.

ART. 64. Solamente en el caso de indisposición repentina y justificada, que le imposibilite continuar en el ejercicio de sus funciones, un juez, árbitro o director de combate, puede abandonar su puesto como a tal. En cualquier otra circunstancia (particularmente en caso de desacuerdo con sus colegas en la apreciación del combate, de la actitud de los boxeadores o de la interpretación de los Reglamentos por los otros oficiales que actúan en el combate), viene obligado a permanecer en su puesto y cumplir su cometido.

De la decisión.

ART. 65. En los combates de boxeo la decisión se dará con arreglo a las siguientes formas de juzgar:

a) Por medio de un árbitro único, que actúa dentro del ring y con poderes para emitir él solo la decisión.

b) Por un árbitro-juez, al borde del ring, colocado en el centro de uno de los lados. Dicho árbitro estará asistido por un director de combate, en sus funciones de tal, que actuará dentro del ring. Sólo el árbitro dará la decisión.

c) Por dos jueces y un árbitro-juez. Los dos jueces estarán colocados al borde del ring y en el centro de uno de los lados opuestos. El árbitro actuará dentro del ring. La decisión se dará de conformidad con el presente Reglamento.

d) Por dos jueces y un árbitro-juez, al borde del ring, asistidos por un director de combate. La decisión se dará de conformidad con el presente Reglamento.

ART. 66. Cuando los combates sean juzgados por un árbitro único, deberá designarse un árbitro suplente dispuesto a reemplazarle inmediatamente en sus funciones si aquél se encontrase en la imposibilidad de seguir actuando. El árbitro suplente debe seguir el combate desde su comienzo para estar en disposición de poder dar la decisión, si hay lugar.

En todos los demás casos se designará también un árbitro suplente para que reemplace a quien no pueda seguir actuando.

ART. 67. La decisión de los jueces y del árbitro, individualmente, será por escrito y firmada en la correspondiente tarjeta de puntuación, al voceador, éste las recogerá desde el ring y las entregará al delegado oficial, el cual cuidará de hacer anunciar la decisión y cumplirá lo expresado en el artículo 69.

ART. 68. Inmediatamente después de haberse proclamado la decisión, los boxeadores y cuidadores deben abandonar el ring.

Reglas para juzgar un combate.

ART. 69. Para juzgar un combate de boxeo hay que atenerse a lo siguiente:

a) A cada boxeador le será concedido un número de puntos entero al final de cada round.

b) La atribución de los puntos se hará teniendo en cuenta el ataque, la defensa, la ciencia, la eficacia (movimientos de ataque y defensa realizados con éxito).

c) La cantidad de puntos que se atribuirá en cada round al mejor boxeador, será de veinte. Cuando al final de un round los jueces aprecien una igualdad absoluta en ambos boxeadores, la cantidad de puntos que se concederá a cada uno será de veinte.

d) Al final del combate, cuando los adversarios hayan totalizado igual número de puntos, se declarará el match nulo. En todos los demás casos será declarado vencedor el que haya totalizado mayor número de puntos.

e) Cuando el match nulo no pueda proclamarse por tratarse de competición, la victoria se atribuirá al boxeador que haya tenido superioridad en el ataque; si en este aspecto subsiste igualdad, la victoria deberá concederse al que haya hecho prueba de un mejor estilo.

f) Con el fin de que no pueda subsistir duda alguna por parte de los organizadores, boxeadores y público sobre la sinceridad de los fallos, las tarjetas de puntuación tendrán dos columnas paralelas, una para la anotación de los puntos en cada round y la otra para totalizar obligatoriamente los puntos obtenidos en cada round por cada boxeador.

Los números de inscripción de los puntos, en cada round, y los de las sumas, deben ser trazados en tinta o lápiz tinta.

Sobre los números de los puntos no deben aparecer ras-

padura alguna, ni ningún número superpuesto, y las sumas totales deben hacerse obligatoriamente al final de cada round.

g) Los directivos de las Federaciones Regionales o los delegados tienen la obligación de controlar severamente el que los jueces y árbitros totalicen al final de cada round los puntos que vayan obteniendo los boxeadores.

h) Únicamente el delegado de la Federación puede dar conocimiento a los interesados de las tarjetas de puntuación de los jueces. Esta comunicación se hará después de haber terminado la reunión y en privado. Queda absolutamente prohibido hacerlo en público y por consiguiente después de haberse anunciado la decisión. Por estos motivos los jueces y árbitro deben mantener secretas sus decisiones. La única comunicación que se puede hacer a los interesados (organizador de la reunión, manager o boxeadores interesados) ha de efectuarse ateniéndose a las condiciones antes mencionadas.

Nomenclatura de las decisiones.

ART. 70. Las decisiones son de cuatro clases:

1.º Victoria por fuera de combate.

2.º Victoria por puntos.

3.º Match nulo.

4.º No hay combate. (No contest).

El fuera de combate será pronunciado o acordado en los siguientes casos:

a) Diez segundos caido o en tierra. (Knock Out).

b) Inferioridad manifiesta de un adversario. (Suspensión del combate).

c) Tirar la esponja. (Abandono).

d) Abandono, justificado o no. (Abandono).

e) Por falta de un adversario. (Descalificación).

f) Por accidente de un adversario. (Accidente).

ART. 71. Será victoria por puntos:

Cuando por unanimidad o por mayoría de decisiones se señale un vencedor.

Será match nulo:

- 1.º En el caso de que las tres decisiones sean diferentes.
- 2.º En el caso en que de las tres decisiones dos indiquen match nulo.

La victoria por «fuera de combate» y el «no hay combate» (no contest) se definen en otros artículos de este Reglamento.

Del veoeador (speaker)

ART. 72. El veoeador o anunciador (speaker) deberá estar siempre junto a la mesa federativa, para que el árbitro o el director de combate y el delegado federativo, a cuya disposición esté, puedan requerir sus servicios en momento necesario durante el transcurso de la reunión.

El delegado oficial.

ART. 73. El delegado oficial cuidará de todos los detalles que no sean de la jurisdicción de los otros oficiales que actúen en la reunión.

ART. 74. Corresponde al delegado oficial:

- 1.º Asegurar que las disposiciones reglamentarias relativas a los guantes, pesos, etc., sean observadas.
- 2.º Hacer anunciar al público los nombres de los jueces y el árbitro o director de combate.
- 3.º Hacer anunciar al público el nombre y peso de los boxeadores y asegurar que éstos tienen su respectiva licencia valedera para el año en curso.
- 4.º Recoger y guardar las tarjetas de puntuación (teniendo en cuenta lo que sobre el particular señala el artículo 69 de estos Reglamentos), que le serán entregadas.

das por el veoeador, y hacer proclamar la decisión, por puntos, de acuerdo con las mismas y de conformidad con el artículo 71.

5.º Ordenar a los boxeadores que suban al ring y hacerles descender, una vez terminado el combate y anunciada la decisión.

6.º Recurrir a la fuerza pública que preste servicio en el local donde tenga lugar la reunión, pudiendo incluso suspender la misma si la actitud del público le obligara a ello.

ART. 75. Sin la autorización del delegado oficial, el veoeador no podrá hacer ninguna comunicación al público desde el ring, aparte las que emanen del árbitro o del director de combate.

De los golpes permitidos.

ART. 76. Los golpes, para ser permitidos, deberán darse con el puño cerrado y con la parte del guante que cubre las articulaciones de una u otra mano, sobre cualquier punto de la parte delantera o de los lados de la cara o cuerpo del adversario, por encima de la cintura.

Los golpes de revés serán permitidos a condición de que se den con la mano cerrada.

De los golpes prohibidos y de las faltas.

ART. 77. Son los siguientes:

Pegar más abajo de la cintura.

Pegar con el guante abierto. (Palma o dorso de la mano).

Pegar con el canto o con la extremidad de la mano.

Pegar con la muñeca.

Pegar con el antebrazo.

Pegar con el codo.

Pegar girando sobre sí mismo dando la vuelta completa («Pivot-Blow»).

Pegar a un adversario caido o que después de haber sido enviado a tierra está en posición de levantarse.

Pegar al adversario que se encuentre enzarzado entre las cuerdas.

Pegar cabezazos.

Dar golpes con los hombros o con las rodillas.

Pegar voluntariamente en los riñones en el cuerpo a cuerpo.

Sujetar o agarrar al adversario.

Luchar o empujar violentamente al adversario.

Dar puntapiés.

Zancadillear.

Pisar al adversario.

Taparse reiteradamente con los guantes rehusando el combate.

Agarrar con una mano la cuerda del ring para pegar o esquivar.

Simular el golpe bajo.

Echarse al suelo sin haber recibido ningún golpe.

Pasar el brazo bajo el del adversario para impedirle que golpee.

Pegar al adversario cuando se le tiene agarrado.

Esquivar más abajo de la cintura.

Pegar voluntariamente encima o detrás de la cabeza.

Dirigir palabras ofensivas al árbitro o al director de combate, a los jueces o a cualquier oficial; al adversario o al público, así como emplear un lenguaje grosero o inconveniente.

Aclaraciones:

El golpe en la nuca asentado en cualquier forma voluntariamente, está terminantemente prohibido.

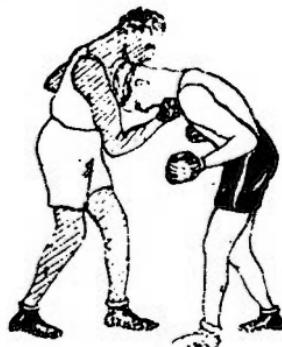
En el cuerpo a cuerpo, el boxeador que pasa el brazo por debajo del de su adversario produce la falta inicial, aunque luego sea él el sujetado.

Golpes prohibidos y faltas que se cometan más a menudo.

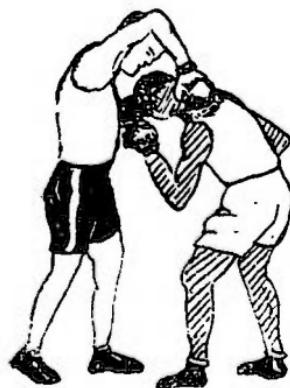
(El boxeador con pantalón negro es el que comete la falta.)



1. Pegar más abajo de la cintura.



2.—Pegar cabezazos.



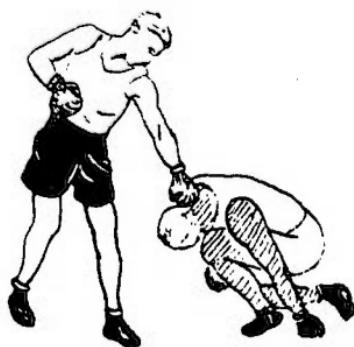
3. Pegar en la nuca.



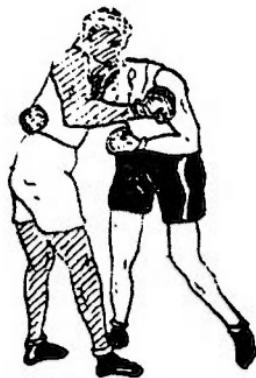
4.—Pegar con el codo.



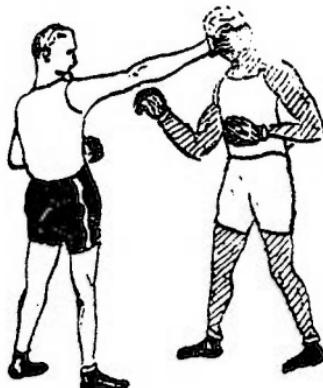
5.—Dar golpes con las rodillas.



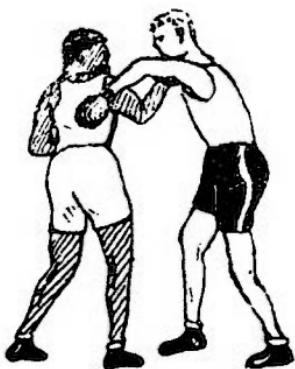
6.—Pegar a un adversario caido.



7. - Pegar al adversario cuando se le tiene agarrado.



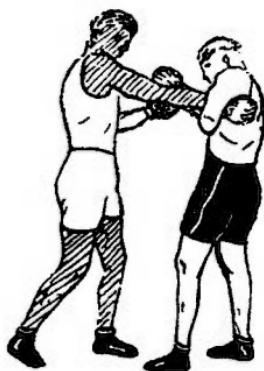
8.—Pegar con el guante abierto.



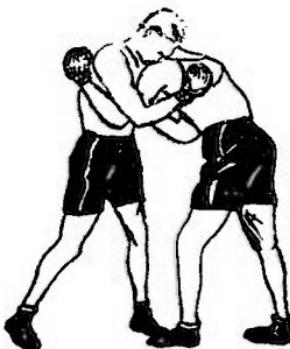
9.—Pegar voluntariamente en los riñones y en la espalda del adversario.



10.—Pasar los brazos bajo los del adversario.



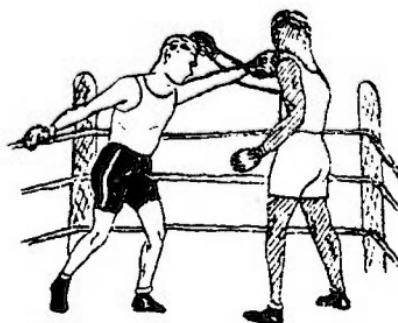
11.—Sujetar un brazo del adversario y pegar al mismo tiempo.



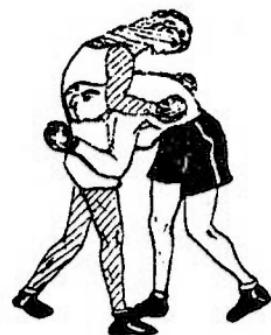
12.—Pasar los brazos y pegar. En este caso, los dos adversarios cometan falta.



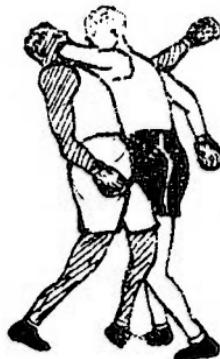
13.—Agarrarse y sostenerse con el adversario.



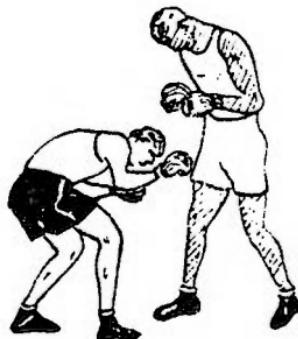
14.—Agarrar con una mano la cuerda del ring para pegar o esquivar.



15.—Cogerse bajo la cintura.



16.—Pegar con el antebrazo.



17.—Esquivar más abajo de la cintura.



18.—Taparse reiteradamente con los guantes rehusando el combate.



19.—Luchar con el adversario.



20.—Tirar al adversario hacia si y pegarle al mismo tiempo.

ART. 78. Los adversarios deberán observar un silencio absoluto durante el combate, de lo contrario podrán ser penalizados.

ART. 79. Para apreciar la regularidad o no regularidad de un golpe, se establecen las siguientes modalidades:

PRIMER CASO

Cuando el match es juzgado por tres oficiales (un árbitro y dos jueces).

Primera hipótesis.

Si el árbitro ve dar un golpe irregular, consultará rápidamente a los dos jueces.

Las decisiones posibles son las siguientes:

1.º Si uno solo de los jueces o bien los dos han visto el golpe y apreciado su irregularidad, el que ha cometido la falta es descalificado.

2.º Si los dos jueces han visto el golpe, pero declaran que ha sido regular, el combate continúa.

3.º Si ninguno de los dos jueces ha visto el golpe, el que ha cometido la falta es descalificado.

4.º Si los dos jueces han visto el golpe, mas uno lo considera regular y el otro irregular, el que ha cometido la falta es descalificado.

5.º Si uno de los jueces ha visto el golpe considerándolo como regular y el otro juez no ha visto nada, el combate debe continuar.

Segunda hipótesis.

Si uno de los jueces ve dar un golpe irregular, lo advierte seguidamente al árbitro, quien consultará rápidamente al otro juez.

Las decisiones son las siguientes:

1.º Si uno solo de los otros oficiales (árbitro o juez), o los dos, han visto el golpe y apreciado su irregularidad, el que ha cometido la falta es descalificado.

2.º Si los otros dos oficiales han visto el golpe, pero declaran que ha sido regular, el combate continúa.

3.º Si ninguno de los otros dos oficiales han visto el golpe, el que ha cometido la falta es descalificado.

4.º Si los otros dos oficiales han visto el golpe, mas uno de ellos lo considera regular y el otro irregular, el que ha cometido la falta es descalificado.

5.º Si uno de los otros dos oficiales ha visto el golpe considerándolo como regular y el otro no ha visto nada, el combate debe continuar.

SEGUNDO CASO

Cuando el match es juzgado por el árbitro y dos jueces y dirigido por un director de combate.

Primera hipótesis

Cuando uno de los tres oficiales (árbitro o uno de los dos jueces) ve dar un golpe irregular, hace señal al director de combate, quien rápidamente debe consultar a los otros dos oficiales. El resultado de la consulta será comunicado seguidamente por el director de combate al árbitro, quien le indicará la decisión que haya de darse, de acuerdo con la mayoría.

a) Si el director de combate declara no haber visto nada. Las decisiones posibles serán las siguientes:

1.º Si uno solo de los otros dos oficiales, o si los dos han visto el golpe, reconociéndolo como irregular, el que ha cometido la falta será descalificado.

2.^o Si los otros dos oficiales han visto el golpe, considerándolo regular, el combate continúa.

3.^o Si ninguno de los otros dos oficiales ha visto el golpe, el culpable es descalificado.

4.^o Si los otros dos oficiales han visto el golpe, el uno considerándolo regular y el otro irregular, el que ha cometido la falta es descalificado.

5.^o Si uno de los oficiales ha visto el golpe y lo considera como regular y el otro declara no haber visto nada, el combate continúa.

b) Si el director de combate declara haber visto el golpe y lo juzga regular. Las decisiones posibles serán las siguientes:

1.^o Si uno de los otros dos oficiales o bien los dos han visto el golpe y lo consideran irregular, el que ha cometido la falta es descalificado.

2.^o Si los otros dos oficiales han visto el golpe, pero lo declaran regular, el combate continúa.

3.^o Si ninguno de los otros dos oficiales ha visto el golpe, el que ha cometido la falta es descalificado.

4.^o Si los otros dos oficiales han visto el golpe considerándolo uno de ellos como regular y el otro irregular, el que ha cometido la falta es descalificado.

c) Si el director de combate declara haber visto el golpe y lo juzga regular. Las decisiones posibles serán las siguientes:

1.^o Si uno de los otros dos oficiales o bien los dos han visto el golpe y lo consideran irregular, el que ha cometido la falta es descalificado.

2.^o Si los otros dos oficiales han visto el golpe y lo consideran regular, el combate continúa.

3.^o Si ninguno de los otros dos oficiales ha visto el golpe, el combate continúa.

4.^o Si los otros dos oficiales han visto el golpe consi-

derándolo uno de ellos como regular y el otro irregular, el que ha cometido la falta es descalificado.

Segunda hipótesis.

Cuando el director de combate ha visto dar un golpe irregular debe consultar rápidamente a los tres oficiales (árbitro y jueces).

Las decisiones posibles serán las siguientes:

1.º Si los tres oficiales han visto dar el golpe, declarándolo uno de ellos irregular, y los otros dos regular, el combate continuará.

2.º Si uno de los tres oficiales declara haber visto el golpe considerándolo como irregular y de los otros dos oficiales uno lo estima como regular y el otro declara no haber visto nada, el que ha cometido la falta es descalificado.

3.º Si dos o los tres oficiales declaran haber visto el golpe considerándole como irregular, el que ha cometido la falta es descalificado.

4.º Si uno de los tres oficiales declara haber visto el golpe considerándolo como irregular y los otros dos oficiales declaran no haber visto nada, el que ha cometido la falta es descalificado.

5.º Si uno de los tres oficiales ha visto el golpe, estimándolo como regular y los otros dos declaran no haber visto nada, el combate debe continuar.

6.º Si los tres oficiales declaran que no han visto nada, el culpable es descalificado.

TERCER CASO

Cuando el match es juzgado por un árbitro único, él solo decide en todos los casos.

CUARTO CASO

Cuando el match es juzgado por un árbitro único, al borde del ring, asistido por un director de combate, la opinión del árbitro único será siempre la válida para la decisión, excepto en el caso de que el director de combate señale una falta y consultado el árbitro único, éste declarase no haber visto nada, en cuyo caso el que haya cometido la falta será descalificado.

De los golpes prohibidos y faltas.

ART. 80. Si un boxeador se queja de haber recibido un golpe prohibido, el árbitro o el director de combate, tanto si ha visto la infracción como si no la ha visto, consultará rápidamente a los otros oficiales y la decisión se da según las modalidades establecidas en el art. 79.

Si el boxeador que se queja de haber recibido un golpe prohibido está en tierra, el árbitro o el director de combate, sin consultar a los jueces, contará obligatoriamente los segundos; si se llega a la cuenta de diez, no pronunciará el «out», sino que consultará rápidamente a los jueces, quienes deben dar su opinión sobre si el golpe ha sido o no regular. Si la mayoría, según las normas establecidas en el art. 79, declara el golpe como irregular, el que ha cometido la falta será descalificado; y en el caso de que el golpe sea declarado como regular, se pronunciará la palabra «out», declarando batido por K. O. al boxeador caido.

Si el boxeador se levanta antes de la cuenta de diez, el árbitro o el director de combate consultará rápidamente a los jueces, quienes deben dar su opinión sobre si el golpe ha sido o no regular. Si la mayoría, según las normas establecidas en el art. 79, declara el golpe irregular,

el que ha cometido la falta será descalificado, y en el caso de que el golpe sea declarado regular, el combate debe continuar.

ART. 81. Cuando los jueces o el árbitro sean consultados por el árbitro o el director de combate, su contestación deberá atenerse estrictamente a una de las tres fases siguientes:

Falta.—Regular.—No visto.

De las penalidades a los boxeadores.

ART. 82. Tienen derecho a aplicar penalidades a los boxeadores sobre el ring: el árbitro, por iniciativa propia o consultando a los jueces; el director de combate, previa consulta a los tres oficiales o a petición de los jueces. Dichas penalidades son las siguientes:

1.^a *Amonestación* o advertencia, que será comunicada al público durante el minuto de descanso; indicando la clase de falta cometida.

Para dar las amonestaciones o advertencias públicas a los boxeadores sobre el ring, se seguirán las siguientes normas:

PRIMER CASO

Si el combate es juzgado por tres oficiales (un árbitro y dos jueces).

Cuando el árbitro estime que debe darse una amonestación o advertencia a uno de los boxeadores, o a los dos, por su manera irregular de boxear (coger o agarrar al adversario, falta de combatividad, golpe dudoso, etc.) y consulte a los jueces, lo efectuará durante el minuto de intervalo, para saber si están o no de acuerdo en dar la

advertencia, debiendo en tal caso sujetarse a lo que se acuerde por mayoría. Si es uno de los jueces el que estima que, por los mismos motivos, debe darse una advertencia o amonestación, lo que comunicará al árbitro, al final del asalto, quien consultará al segundo juez; y teniendo en cuenta su propia opinión, hará dar o no la amonestación o advertencia.

SEGUNDO CASO

Si el combate es juzgado por tres oficiales (un árbitro y dos jueces), asistidos por un director de combate.

Si el director de combate estima que debe darse una amonestación o advertencia a uno o a los dos boxeadores por su manera irregular de boxear, consultará durante el minuto de intervalo a los tres oficiales para conocer su opinión. La decisión se dará por mayoría de votos entre los cuatro. En caso de igualdad prevalecerá la opinión de dos oficiales, sobre la de un oficial y el director de combate.

Si es uno de los tres oficiales el que estima que debe darse una amonestación o advertencia a uno o a los dos boxeadores, lo comunicará al director de combate durante el minuto de intervalo, quien efectuará las consultas, y la decisión se dará según las normas que se establecen en el párrafo anterior.

2.^a *Descalificación.*

La descalificación de uno o de los dos boxeadores puede pronunciarse:

- a) Por toda falta grave y sin previa advertencia.
- b) Despues de dos advertencias en público y en caso

de reincidir, aun cuando las faltas cometidas sean de distinta naturaleza entre sí.

El árbitro y el director de combate pueden hacer a los boxeadores aquellas observaciones que estimen necesarias sin que tengan el carácter de advertencia pública.

De las sanciones federativas.

ART. 83. El organismo federativo correspondiente puede imponer, a iniciativa propia o basándose en el informe de los oficiales, las siguientes penalidades:

Censura pública; multa; inhabilitación temporal o de por vida.

Estas penalidades pueden ser acumuladas.

ART. 84. En el caso de que se haya dado una decisión basada en la falta de uno o de los dos adversarios (no hay combate; abandono injustificado; K. O. simulado; descalificación), el delegado federativo ordenará la retención de la bolsa del boxeador o boxeadores sancionados. El organizador debe depositar su importe en el organismo federativo correspondiente, lo más tarde 24 horas después del combate.

El organismo federativo correspondiente decidirá, ateniéndose al proceso verbal de los oficiales.

ART. 85. Además de las penalidades impuestas sobre el ring, los oficiales pueden pedir al organismo federativo la imposición de sanciones contra los boxeadores, cuidadores, segundos autorizados y managers que hubiesen faltado a los Reglamentos. Esta petición no excluye el derecho del organismo federativo a imponer una sanción por su propia iniciativa.

Puede procederse contra los infractores mencionados cuando en el ejercicio de sus atribuciones, en el ring o fuera del ring, se rebelen o protesten contra una decisión de palabra, con insultos o con hechos.

Del cuerpo a cuerpo.

ART. 86. En el cuerpo a cuerpo, el boxeador que no sujeté o agarre a su adversario, es decir, si tiene los dos brazos libres o incluso si fuera cogido de uno de ellos por su adversario, puede continuar pegando; pero el boxeador que sujeté o agarre a su adversario, no tiene derecho a pegar con la mano libre.

El árbitro o el director de combate llamará al orden al boxeador que sujetase o agarrase a su adversario, y podrá declararlo vencido por descalificación en caso de reincidencia y después de dos advertencias en público, dadas por medio del voceador.

ART. 87. De todos modos, a la voz de «Break!» (separense), los dos adversarios deben separarse inmediatamente por sus propias fuerzas (sin que el árbitro o el director de combate tenga que intervenir), dando cada uno un paso hacia atrás y sin pegar o empujar al soltarse. Si los dos boxeadores se obstinasen en sujetarse o agarrarse mutuamente, podrán ser descalificados los dos en caso de reincidencia, previas dos advertencias en público por medio del voceador. En este caso será declarado el «No hay combate» (No contest).

Definición del boxeador caido o en tierra (knock-down).

ART. 88. Se considerará a un boxeador caido o en tierra (posición de knock-down), cuando toque el suelo del ring con cualquier parte de su cuerpo que no sean las plantas de los pies o cuando, sin fuerzas, quede apoyado en las cuerdas.

Del knock-out (fuera de combate).

ART. 89. Cuando uno de los adversarios cae en tierra por efecto de un golpe recibido (si cae accidentalmente—

un resbalón, por ejemplo—, y no de un golpe, debe levantarse inmediatamente), el árbitro o el director de combate contará inmediatamente en voz alta de uno a diez, a la cadencia de un segundo, que el cronometrador indicará con el martillo o con la mano, y de tal manera que el boxeador caído pueda oírlo lo mejor posible.

Cuando se pronuncie la cifra *uno*, tendrá que haber transcurrido, aproximadamente, un segundo de tiempo desde que el boxeador haya caído hasta la pronunciación de la palabra *uno*, cifra que canta el árbitro o el director de combate; debiendo seguir después la cadencia que le marca el cronometrador.

El boxeador que, pronunciado el *diez*, no se haya levantado o no haya dejado la posición *a tierra*, será declarado vencido. En este caso el árbitro o el director de combate debe pronunciar obligatoriamente, después de diez, la palabra «out» (fuera), pronunciándolo como si fuera una sola palabra, o sea *diez-out*.

Si antes de que hubieran transcurrido los diez segundos se anuncia el final del asalto o round, el boxeador caído podrá beneficiar del minuto de intervalo.

Si un boxeador no se levanta de su silla a la señal del «gong», el árbitro o el director de combate contará los segundos como si estuviera en posición de hombre a tierra, y si a los diez no se ha levantado, será declarado vencido por knock-out en el round anterior.

ART. 90. Cuando uno de los combatientes **caiga a tierra**, su adversario debe retirarse al ángulo del ring más alejado, cuyo ángulo o esquina no abandonará hasta que el árbitro o el director de combate haya terminado de contar. Si el boxeador que está de pie no procede así, el árbitro o el director de combate podrá no iniciar la cuenta, o cesar de contar hasta que el boxeador en pie haya cumplido estas instrucciones.

El árbitro o el director de combate se colocará, en lo que sea posible, de frente al cronometrador y entre el boxeador caido y el boxeador en pie. Este no podrá empezar a combatir de nuevo hasta que su adversario esté levantado por completo y a la orden del árbitro o del director de combate.

ART. 91. Cuando un boxeador caído se levante antes de los diez segundos y caiga otra vez sin haber recibido un nuevo golpe, el árbitro o el director de combate seguirá contando, sin empezar por *uno*, continuando con la cifra siguiente a la en que dejó la cuenta. O sea, que en este caso debe considerarse como *una sola caída a tierra* ('un solo knock-down').

Del derecho de esponja.

ART. 92. Sólo el segundo autorizado e indicado por el boxeador, según lo dispuesto en el art. 51, tendrá el derecho de arrojar la esponja o la toalla en reconocimiento de la derrota de su boxeador, pero este derecho debe ser reconocido y aceptado por los interesados ante el árbitro o el director de combate, antes de comenzar el encuentro, sin cuyo requisito no podrá tenerlo en cuenta el árbitro o el director de combate.

La esponja o toalla debe ser lanzada a los pies del árbitro o director de combate para que éste se dé cuenta de la misma.

Queda prohibido al segundo autorizar lanzar la esponja mientras el árbitro o el director de combate cuente los segundos a un boxeador caido en tierra. Si se infringiera esta disposición, el árbitro o el director de combate seguirá la cuenta de los segundos hasta que el boxeador se levante o hasta el diez-out reglamentario. En el caso de que el boxeador caido se levante antes de la cuenta de

diez, será declarado vencido por abandono. En este caso el segundo autorizado que ha lanzado la esponja, será penalizado con una multa que puede ascender hasta el límite máximo de 250 pesetas.

Del doble Knock-out.

ART. 93. En el caso de que los dos boxadores caigan a tierra al mismo tiempo, si a la cuenta de diez ninguno de los dos se levantase (la cuenta de diez deberá ser coincidente), se pronunciará al «out» y la decisión que se dará **POR EXCEPCIÓN**, será la de «Doble-Knock-out» (sin vencedor ni vencido).

ART. 94. En el caso de que los dos boxadores caigan a tierra con diferencia de tiempo, el primer hombre caído será contado por el árbitro o director de combate y el segundo por el juez situado a la derecha del cronometrador, y procurará llevar su cuenta acomodando su cadencia de tiempo (no de cifra) con la del árbitro o director de combate y contando el juez en voz baja hasta que el árbitro haya terminado de contar, siguiendo entonces en voz alta la cadencia del cronometrador, y dando el diez-out si no se levanta. Si los dos han sido contados con el diez (aunque no fuera coincidente) se dará **POR EXCEPCIÓN** la decisión de «Doble Knock-out» (sin vencedor ni vencido).

Si uno se levantase antes de diez y el otro no fuese contado diez, será vencedor por Knock-out el primero.

Del «no hay combate» (no contest).

ART. 95. Cuando en el transcurso de un combate los dos boxadores no defiendan regular y reglamentariamente su parte respectiva, el árbitro, por iniciativa propia o consultando a los jueces; el director de combate, previa con-

sulta a los tres oficiales, o a petición de los jueces, advertirá públicamente a los dos boxeadores, y después de dos advertencias públicas, la reincidencia acarreará la suspensión definitiva del encuentro, declarando el «no hay combate» y descalificando a los dos adversarios.

ART. 96. Despues de dos advertencias dadas a los espectadores por el veceador, por iniciativa propia del Árbitro o consultando a los jueces, del director de combate, previa consulta a los tres oficiales, o a petición de los tres jueces, en caso de reincidencia, se parará definitivamente el encuentro, declarando el «no hay combate», si se cree que los espectadores obran de manera que pueda falsearse su regularidad.

Paros inevitables en el transcurso de un encuentro.

ART. 97. Cuando se desate un guante o un zapato o la coquilla, el árbitro o el director de combate parará el encuentro y hará atarlos, con la mayor rapidez posible. El cronometrador tomará nota del tiempo empleado y lo descontará.

Cuando un guante se rompa se procederá al cambio total de los guantes de los dos adversarios, tomando nota el cronometrador del tiempo empleado para descontarlo.

Cuando se efectúe el cambio de guantes, el segundo de cada adversario podrá asistir a la colocación de los guantes del boxeador contrario.

ART. 98. El organizador debe tener cerca del ring y prestos a ser empleados, dos pares de guantes de peso y modelos iguales a los usados por los boxeadores que van a combatir.

ART. 99. Cada vez que una circunstancia imprevista lo exija, se parará el encuentro, descontando el tiempo y reanudándose el combate.

Si las causas que han obligado a parar momentáneamente el encuentro, persistiesen un tiempo más que prudencial, a juicio de los oficiales, será suspendido el combate indefinidamente, dándose la decisión de «no hay combate». (No contest).

De los accidentes durante un combate.

ART. 100. Si por cualquier motivo y en cualquier momento un boxeador se lastima, una vez comenzado el combate, sin que el accidente sea imputable a una falta de su adversario, impidiéndole continuar el combate, será declarado vencido. Si a consecuencia de haberse lastimado cae a tierra, el árbitro o director de combate contará los segundos como si se tratase de *un hombre a tierra* (knock-down), y, si no puede continuar el combate será declarado vencido por knock-out.

Si es proyectado o cae fuera del ring, también se le contarán los segundos como si se tratase de *un hombre a tierra* (knock-down), debiendo penetrar nuevamente en el ring por su propio esfuerzo y sin recibir ninguna ayuda ajena, y si a la cuenta de diez, no pueda reemprender el combate, será declarado batido por knock-out.

Del boxeador que simula el knock-out.

ART. 101. A todo boxeador que voluntariamente y sin haber recibido un golpe suficiente, se ponga a *tierra* y en esta posición que le diez segundos, contados por el árbitro o el director de combate, se le considerará batido por knock-out, sin perjuicio de las sanciones federativas que puedan pronunciarse contra él por knock-out simulado.

Del abandono.

ART. 102. Todo boxeador que abandone un combate, será declarado vencido «por abandono», sin perjuicio de las sanciones federativas que puedan aplicarse si los motivos de su abandono, aun en el caso de lanzamiento de esponja, no son reconocidos como justificados por el árbitro, el director de combate o los jueces, a tenor de sus propios criterios o basados en dictamen del médico oficial, en cuyo caso será declarado vencido por «abandono injustificado».

El abandono en el descanso entre dos asaltos será considerado como efectuado en el asalto precedente.

Disposiciones generales.

ART. 103. Los combates entre mujeres y entre hombre y mujer, y aquellos en que intervengan más de dos combatientes, están terminantemente prohibidos.

ART. 104. Para todos aquellos casos no previstos, las autoridades federativas dentro de sus atribuciones, tomarán las decisiones que crean útiles, a fin de salvaguardar los intereses del deporte, de los boxeadores y de los organizadores.

ART. 105. Se prohíbe a los cuidadores y al segundo tirar agua en dirección al público en el curso de sus cuidados al boxeador o en cualquier momento.

ART. 106. Es una elegante tradición deportiva que los boxeadores se den la mano al principio y al fin del combate. Esto se hará en la siguiente forma: Antes del combate, en el momento en que el árbitro o el director de combate ha terminado de darles las instrucciones y sus

últimas advertencias: o sea, antes de sonar el gong. Y después del combate, cuando menos una vez proclamada la decisión.

ART. 107. No se permitirá, valiéndose de los combates de boxeo, efectuar apuestas ni juego de dinero de ninguna clase.

ART. 108. Queda prohibido el hacer disputar a un mismo boxeador dos combates en el transcurso de una reunión de boxeo, excepto cuando se trate de una competición en que se prevea este caso.

También se prohíbe a un boxeador que efectúe dos combates en el transcurso de un mismo día o sin que haya transcurrido un intervalo de tiempo de 20 horas.

Notificaciones al público.

ART. 109. Los organizadores tendrán obligación de incluir en sus programas de mano, cuando menos, y podrán hacer leer al público al empezar la reunión, las siguientes notificaciones:

El árbitro o el director de combate recuerda a los boxeadores:

1.º Que está terminantemente prohibido sujetar o agarrar, y con mayor motivo, pegar al adversario teniéndolo agarrado.

2.º Que llamará al orden al boxeador que agarre o sujetete, y después de dos advertencias públicas, si reincide, podrá declararle vencido y descalificado.

3.º Que el boxeador que no sujeteta o agarra y que, por consiguiente, tiene las dos manos libres (o está cogido de una mano o brazo por su adversario), tiene derecho a seguir pegando.

4.º Que si los dos boxeadores se agarran simultánea-

mente o se obstruyen mutuamente, deben separarse inmediatamente a la voz de «Break!», dando cada uno un paso hacia atrás sin que el árbitro deba separarles a viva fuerza, ni pasar por entre los boxeadores, y no pudiendo pegar al soltarse.

5.º Que si los dos adversarios, a pesar de las advertencias del árbitro o del director de combate, se obstinan en seguir cogiéndose, los dos serán descalificados en caso de reincidencia y después de dos advertencias en público.

6.º Que un boxeador o los dos boxeadores pueden ser descalificados, sin advertencia previa, por una falta grave.

7.º Que están prohibidos los golpes lanzados girando sobre si mismo y golpeando con el brazo y el puño sueltos (golpe de pivote); los golpes dados voluntariamente en la nuca, y en los riñones en el cuerpo a cuerpo, también voluntariamente.

8.º El golpe de revés está autorizado si se da con la mano cerrada.

El árbitro o el director de combate hace constar al público:

1.º Que él está en el ring para hacer respetar los Reglamentos de la Federación, por medio de advertencia, y no por la fuerza.

2.º Que es indispensable que el público no se manifieste tumultuosamente, a fin de que las advertencias del árbitro o el director de combate y la cuenta de los segundos sean perfectamente oídos por los boxeadores.

3.º Que después de dos avisos a los espectadores, dados por mediación del veoeador, el árbitro o el director de combate podrá declarar, en caso de reincidencia, el «No hay combate», parando definitivamente el mismo si cree que la actitud del público puede influir sobre el ánimo de los boxeadores y en el resultado del combate.

Voces internacionales.

ART. 110. El árbitro o el director de combate debe emplear en el ring las siguientes voces, clasificadas como voces internacionales:

a) *¡Time!* (pronúnciese «taim»), para las órdenes de tiempo al cronometrador (comienzo de combate, interrupciones).

b) *¡Break!* (pronúnciese «brek»), para separar a los adversarios.

c) *¡Stop!* (pronúnciese «estop»), para parar el combate (en caso de inferioridad; en el momento de la reincidencia, después de dos advertencias; en el instante en que tengan que hacer una observación a un boxeador).

d) *¡Out!* (pronúnciese «aut», o sea el fuera de combate).

Además la simple enunciación del nombre de un boxeador bastará para indicar al mismo que está cometiendo una falta.







